

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA C. LAURA VILLARREAL MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la asistencia consistente en la realización de 100-cien Pruebas de Antígeno Covid 19 por hisopado nasal para los empleados del Municipio de Santiago, Nuevo León.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que cuenta con plena capacidad de goce y de ejercicio para celebrar el presente contrato, ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, identificándose con Credencial para Votar número 1412086582526, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que sus actividades económicas son, entre otras, la consultoría de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuentan con título de médico conforme a las disposiciones legales aplicables.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VIML801220171, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Colinas de Montecarlo número 6200, Col. Satélite Acueducto, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64960.

Con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL MUNICIPIO” la asistencia consistente en la realización de de 100-cien Pruebas de Antígeno Covid 19 por hisopado nasal para los empleados del Municipio de Santiago, Nuevo León.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por “EL MUNICIPIO” por la asistencia relativa a 100-cien Pruebas de Antígeno Covid 19 por hisopado nasal para los empleados del Municipio de Santiago, Nuevo León, a que se refiere la cláusula anterior, será por la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que será entregado a “EL PRESTADOR

DE SERVICIOS” una vez que se acredite el servicio especializado requerida materia de este acto jurídico.

TERCERA. LUGAR DEL SERVICIO.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá de realizar las Pruebas de Antígeno Covid requeridas en el lugar que designe “**EL MUNICIPIO**”, por conducto de la dependencia municipal respectiva.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno de agosto del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2020-dos mil veinte.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de las facturas correspondientes al servicio especializado contratado, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. FACTURA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir y consignar el servicio proporcionado a “**EL MUNICIPIO**”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quedará obligado ante “**EL MUNICIPIO**” a realizar el servicio objeto de este instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “**EL MUNICIPIO**” y dependientes de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de tal decisión con 15-quince-días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto de este

contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro especialista en el ramo, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.


DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el tres de agosto del dos mil veinte.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO




C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. LAURA VILLARREAL MARTÍNEZ



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la C. Laura Villarreal Martínez, con fecha 3 de agosto del 2020.